



LA **Manzanilla**  
DE LA **Paz**  
GOBIERNO MUNICIPAL

3

# *Gaceta Municipal*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

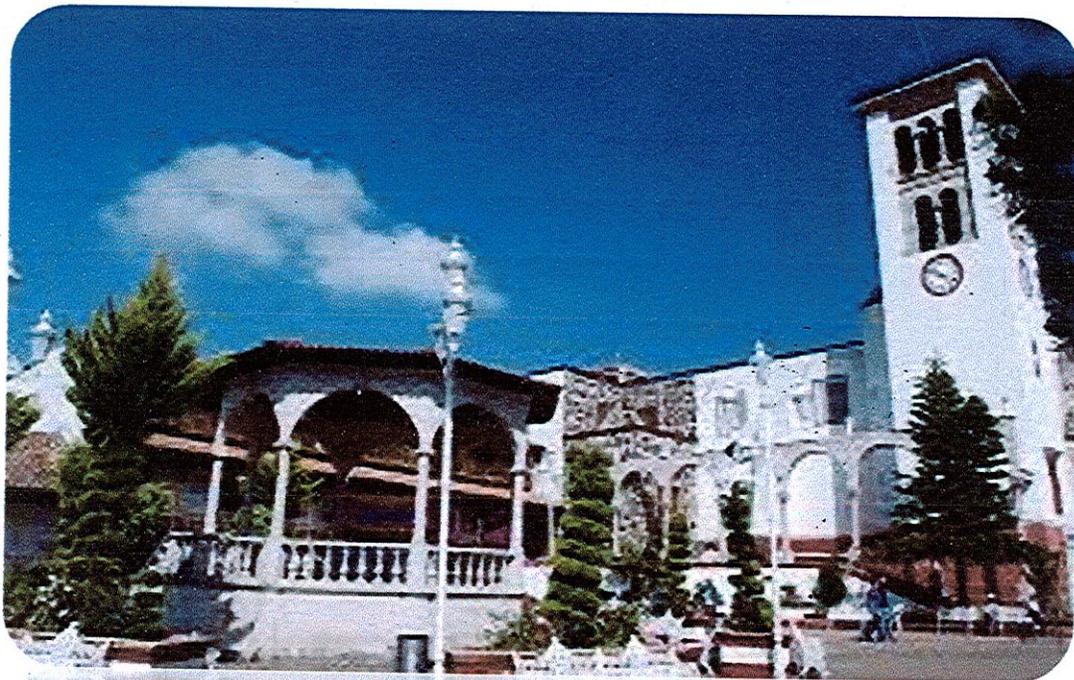
## La Manzanilla de la Paz

4 julio del 2016

ING. Carlos Andrés López Barbosa

Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la Manzanilla de la Paz Jalisco.

### REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO  
2015 - 2018**

**ING. CARLOS ANDRES LÓPEZ BARBOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Regidor	<b>C. Sandra Cecilia Magaña Zepeda</b>
Regidor	<b>C. Héctor Hugo Sánchez Godínez</b>
Regidor	<b>C. Miriam Alejandra Rivera Pérez</b>
Regidor	<b>C. Arnulfo López Cárdenas</b>
Regidor	<b>C. José Ángel Barajas Lupercio</b>
Regidor	<b>C. Rafael Alejandro Álvarez Espinoza</b>
Regidor	<b>Mtra. Rocío Mata Baeza</b>
Regidor	<b>Ing. Gabriel Arias López</b>
Regidor	<b>Héctor Miguel Espinoza Cárdenas</b>
Regidor y Síndico	<b>Mtra. Teresa Díaz Pantoja</b>

# REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JAL.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento del rastro municipal de especies mayores y menores, en el municipio de La Manzanilla de Paz, Jalisco.

Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- I.- Presidente Municipal
- II.- Síndico Municipal
- III.- Secretario General del H. Ayuntamiento
- IV.- Inspector de Ganadería Municipal
- V.- Administrador de Rastro
- VI.- Médico Veterinario de Rastro
- VII.- Asociaciones Ganaderas Locales
- IV.- Seguridad Pública

Artículo 3.- El sacrificio de las especies domesticas productivas, se hará mediante la autorización por escrito del inspector de ganadería, a través de la orden de sacrificio que expedirá dicho inspector.

Artículo 4.- Los animales destinados a la matanza para consumo humano, sólo podrán sacrificarse en el rastro municipal, dando cumplimiento a los requisitos de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y el reglamento respectivo.

Artículo 5.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, a través del inspector de ganadería municipal y seguridad pública.

Artículo 6.- La prestación de servicios generales del rastro son los siguientes:

I.- Recepción de ganado en pie.

II.-. Vigilancia, desde la entrada de ganado, cerdos y control en corrales, hasta la salida de canales.

III.- Sacrificio de ganado mayor (Bovinos) y menor (Porcinos, Ovinos y Caprinos).

IV.- Desvicerado, corte de canales, limpia de vísceras y pieles.

Artículo 7.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: un administrador que designará el Presidente Municipal, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ganadería del Estado, un Médico Veterinario y matancero. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

Artículo 8.- La presentación de los servicios a que se refiere este reglamento causará el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos del Municipio de La Manzanilla de la Paz según el año correspondiente para los Municipios del Estado de Jalisco.

Artículo 9.- En la presentación de los servicios del Rastro se observaran las medidas de seguridad y sanitarias establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del Rastro a personas ajenas a esta institución o con padecimientos infecto- contagiosos, en estado de ebriedad y a menores de edad.

Artículo 11.- Los servicios que presta el Rastro serán proporcionados a toda persona que lo solicite, siempre y cuando cumplan con las observaciones de este Reglamento y las Leyes Sanitarias.

Artículo 12.- Las solicitud de servicios deberá presentarse ante el Encargado del Rastro, la cual señalara los requisitos y proporcionará la entrada al Rastro como usuario permanente o eventual.

Artículo 13.- Los usuarios permanentes podrán acreditar ante la Autoridad Municipal uno o más representantes, que tendrán acceso a las instalaciones del Rastro.

Artículo 14.- Cualquier observación o reclamación sobre el servicio del Rastro deberá presentarse por los usuarios, ante el Secretario General del H. Ayuntamiento.

Artículo 15.- El Rastro proporcionará a los usuarios permanentes o eventuales, los servicios de inspección sanitaria y de sacrificio, de acuerdo con este Reglamento y la capacidad de la planta respectiva.

Artículo 16.- El Rastro contará con equipo y personal suficiente con objeto de brindar a los usuarios el servicio.

Artículo 17.- El Administrador del Rastro tendrá las siguientes funciones:

I.- Cuidar de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II.- Que se impida la matanza, sin la previa inspección sanitaria del Médico Veterinario a cargo e informar a la Dirección de Fomento Agropecuario Municipal a su vez a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado de Jalisco y a el Ayuntamiento sobre la cantidad de ganado sacrificado.

III.- Vigilar que los Introdutores y Tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso que correspondan al municipio entregándolos Hacienda Pública Municipal.

V.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del Rastro, vigilando que todo el personal de este; Observe buena conducta y desempeño satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII.- Prohibir que persona ajena a la matanza entorpezcan las operaciones de este, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

IX.- Que se nieguen el permiso correspondiente para que salgan del Rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o trasmisibles de enfermedades a la salud pública.

X.- Que todas las carnes destinadas al consumo humano, ostente el sello del Rastro.

XI.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas instalaciones y utensilios del Rastro.

XII.- Presentar la denuncia ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado de Jalisco.

XIII.- Distribuir las distintas labores del Rastro entre el personal a su cargo, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad o con las necesidades del servicio.

Artículo 18.- Son obligaciones de los trabajadores del Rastro:

I.- Cumplir con el trabajo que se les encomienda.

II.- Presentarse debidamente aseados, uniformados y equipados con sus utensilios de trabajo y desempeñar con limpieza sus labores.

III.- Vigilar la conservación del edificio e instalaciones, sujetándose en todo a este reglamento, a las disposiciones sanitarias, a las de seguridad y a las que dicte el Presidente Municipal o en su caso el Titular de la dependencia correspondiente.

IV.- Guardar el debido orden y tener un trato respetuoso, Cortez con introductores y visitantes.

V.- Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, a las órdenes de la Autoridad Municipal y al contrato colectivo de trabajo.

Artículo 19.- Son obligaciones del Médico Veterinario, adscrito a la Administración del Rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de Salud Pública teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, al término de la matanza del día los canales, vísceras y demás productos de la misma serán recolectados y depositados debidamente en los recolectores designados.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditado su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del Administrador para efecto de que se finque las responsabilidades legales a que haya lugar.

III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las

carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la Salud Pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al Administrador en todo lo relativo a su especialidad.

Artículo 20.- Son obligaciones de los Usuarios:

I.- Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y Las Leyes correspondientes, a lo establecido por la Administración del Rastro para la recepción, inspección médica sanitaria, sacrificio y entrega de canales de ganado de mayor o menor.

Respetar los turnos de sacrificio señalados por la Administración del Rastro.

Horario de Servicio de Rastro:

TURNO:	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
MATUTINO						
NO						

## CAPITULO II

### MATANZA DE RECES Y CERDOS

ARTICULO 21.- Los corrales destinados al desembarque de ganado, estarán abiertos los días programados para la matanza durante las el horario acordado, a fin de proporcionar servicio comunitario.

ARTICULO 22.- En los corrales de depósito será colocado el ganado que se destine a la matanza, contando con las medidas de seguridad y sanitarias que se requiera para el buen funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 23.- El acceso y salida del ganado a los corrales quedara sujeto al cumplimiento de los requisitos de control sanitario.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán sacrificarse los animales sometidos a encierro veinticuatro horas antes del mismo, con el objeto de la inspección antemorten.

ARTICULO 25.- El depósito del ganado en los corrales no podrá permanecer por más de 48 horas, sólo que se trate de porcinos esto con motivo de no encontrarse lugar para depositarlos particularmente por lo cual se les encomendó un lugar a cada introductor.

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe el sacrificio de animales en el último tercio de gestación. Así como en estado de desnutrición o acentuada flacura a menos que el Médico Veterinario lo autorice mediante la justificación debidamente sustentada.

ARTÍCULO 27.- El pago de los derechos por los servicios del Rastro será cubierto por los usuarios o en su caso introductor. Sin cuyo requisito no entrará el ganado al área de matanza.

ARTÍCULO 28.- A las áreas de matanza solo tendrás acceso los empleados autorizados del Rastro, quienes realicen la inspección sanitaria y demás autoridades competentes.

ARTICULO 29.- En el sacrificio de ganado mayor y menor, se emplearan técnicas modernas a fin de evitar el sufrimiento del animal y la agonía prolongada.

ARTÍCULO 30.- Los canales y vísceras de los animales sacrificados serán inspeccionados, selladas y autorizadas para el consumo humano por el personal sanitario. Las pieles pasaran al área respectiva para su entrega a su propietario.

ARTÍCULO 31.- Las carnes y despojos, impropios para el consumo humano, podrán disponer de ello el personal sanitario.

ARTÍCULO 32.- Los Inspectores de carne deberán ser de preferencia Médicos Veterinarios o contar con conocimientos relativos a satisfacción del Médico Veterinario y reunir los requisitos que para ser secretario indica este Reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al Rastro Municipal para efecto de su destrucción e incineración de los mismos. Destruir total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.

ARTICULO 33.- El Administrador del Rastro deberá contar con lo siguiente en el libro de registro:

I.- Un Libro de Registro donde deberá anotar todos lo que pase en el único centro de matanza autorizado, y demás que se refiere este Reglamento. En el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos o el seguimiento que se da a dichas observaciones.

**ARTÍCULO 34.-** Se prohíbe la entrada al Rastro de los trabajadores que se presente en estado de ebriedad, así como aquellos que no presente la higiene adecuada.

**ARTÍCULO 35.-** Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

**ARTÍCULO 36.-** La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo humano, se destinara a un establecimiento de beneficencia pública, y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o en su caso transformarlas en productos industriales. De acuerdo al dictamen del Médico Veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que proceden.

**ARTÍCULO 37.-** Todos los productos de la matanza que proceden del Rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüelle, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión. Consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se incurrir.

### **CAPITULO III**

#### **EL TRANSPORTE DE CARNE**

**ARTÍCULO 38.-** El transporte de carne del Rastro Municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá de hacerse única y exclusivamente en vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte.

**ARTÍCULO 39.-** La vigilancia en la planta, estacionamiento y demás secciones del Rastro, estará a cargo de la administración del mismo.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 40.-** Las infracciones de este Reglamento serán sancionadas por el Presidente Municipal, a través de la Dirección del Rastro Municipal, en la forma siguiente:

**I.-** Amonestación por escrito.

**II.-** Multa de diez a treinta salarios mínimos.

**III.-** Suspensión de la Licencia Municipal.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cuota un día de salario mínimo general vigente en esta zona.

### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA**

**ARTICULO 41.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio,

en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado.

### **CAPITULO VI**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este Reglamento entrara en vigor al tercer día de su Publicación en los lugares más visibles del municipio y en la página de Internet del H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

**SEGUNDO:** Envíese para su publicación en el periódico oficial del Estado, por conducto de la Secretaria General de Gobierno, para que produzcan sus efectos legales consiguientes.

***Aprobado por unanimidad***